

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria Rad.  
110014003053202000377

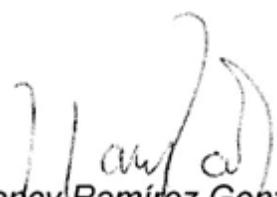
Será de ordenar la aprehensión del vehículo de Placas EBT – 768, de propiedad del señor Hermenegildo Bravo Solarte, sin embargo, revisados los anexos de la solicitud se observa que no se aportó la notificación del deudor y garante la inscripción del formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, en los términos del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, así como tampoco se allegó el requerimiento a fin de que se hiciera entrega del automotor, así las cosas y no siendo usual en la práctica de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- Con fundamento en el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el canon 60 de la Ley 1676 de 2013, se requiere al Banco Finandina S.A., para que acredite la notificación del deudor y garante de la inscripción del formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias.

2.- Adicionalmente con fundamento en el párrafo del artículo 58 de la Ley 1676 de 2013, se requiera a la actora para que acredite el requerimiento efectuado al deudor el señor Hermenegildo Bravo Solarte, para se efectuara la entrega vehículo de Placas EBT – 768, previo de iniciar la ejecución especial de la garantía mobiliaria.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado, **se advierte que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.**

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.073 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 21 de agosto de 2020.  Laura Camila Linares Pedraza Secretaría
---

